



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-12839956-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-12839956-APN-DGA#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que por dichas actuaciones la firma PHORONEUS S.R.L. solicita el cambio de titularidad a su favor de las especialidades medicinales inscriptas bajo los Certificados Nros. 52.648 y 53.929, cuya titularidad detenta la firma GP PHARM S.A.

Que en la misma presentación se solicita cambio de nombre de las especialidades medicinales inscriptas bajo los Certificados: N° 52.648, que en lo sucesivo se denominará DIPIRIDAMOL PHORONEUS y N° 53.929, que en lo sucesivo se denominará ADENOSINA PHORONEUS.

Que lo solicitado se encuadra dentro de los alcances de la Disposición N° 858/89 y la Disposición N° 857/89 de la ex-Subsecretaría de Regulación y Control sobre cambio de titularidad de Certificados autorizantes de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE**

**MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el cambio de titularidad de las especialidades medicinales inscriptas bajo los

Certificados Nros. 52.648 y 53.929, a favor de la firma PHORONEUS S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la firma PHORONEUS S.R.L. a cambiar el nombre de las especialidades medicinales inscriptas bajo los Certificados Nros N° 52.648, que en lo sucesivo se denominará DIPIRIDAMOL PHORONEUS y N° 53.929, que en lo sucesivo se denominará ADENOSINA PHORONEUS.

ARTICULO 3°.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados Nros. 52.648 y 53.929, cuando el mismo se presente acompañado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Con carácter previo a la comercialización del producto cuya transferencia se autoriza por la presente Disposición, el nuevo titular del mismo deberá notificar a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración o importación del primer lote a comercializar a los fines de realizar la verificación técnica consistente en la constatación de la capacidad de producción y de control correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición ANMAT N° 5743/09.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente Disposición, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Expediente N° EX-2019-12839956-APN-DGA#ANMAT